

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT.

E.

S.

D.

REF. Proceso Ejecutivo de alimentos de JOSE URIEL CABEZAS MORENO contra SANDRA P. MORA S. No. 2020 - 00165

Respetuosamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto que concedió el amparo de pobreza el cual sustentó así:

El **amparo de pobreza** es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos

La Corte Suprema de Justicia (auto del 14 de diciembre de 1983), enserió: «El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley; es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aun impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. [En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte efectuar esos gastos que impedirían su defensa».

Para tales efectos los fines del Estado en los casos de amparo de pobreza es garantizar el acceso a la administración de justicia que para el caso concreto la demanda se puede contestar sin necesidad de abogado y en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía.

Por otra parte la señora SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO, cuenta con su propio vehículo y ante el Juzgado Segundo Civil municipal instauró una demanda de pertenencia donde su abogado es el dr BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía no. 79.287.266 y T.P.No. 198.334 del C.S. de la J.,

Adjunto el certificado de tradición donde aparece la inscripción de la demanda.

Por otro lado se encuentra cancelando su respectiva EPS en COMPENSAR.

Sea esta la oportunidad para solicitar el Embargo y secuestro de los derechos de posesión que la señora SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 51.944.290 tiene y ejerce sobre el predio con número de matrícula inmobiliaria no. 307 – 37163 de la oficina de instrumento públicos.

El artículo 593 del CGP, numeral 2 establece el embargo de mejoras o cosechas que tenga una persona que ocupa un predio de otra.

Así las cosas la señora demandada cuenta con los medios necesarios para contestar la demanda con o sin su apoderado maxime cuando no se trata de una exigencia contar con los servicios de un apoderado por ser procesos de minima

cuantía para acceder a la administración de justicia, y que cuenta con los medios eficaces para hacerlo.

Sírvase su señoría revocar el Auto y correr el término a la demandada.
Envío en archivo separado certificado

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

JOSE URIEL CABEZAS MORENO
C. C. 11.317.513 de Gdot.
T. P. No. 111458 del C.S. de la J.